

Diario Constitucional, Opinión - 24/08/2015

LA CONSTITUCIÓN, LA MONEDA Y EL ROL DE LA OPOSICIÓN EN EL CONGRESO

Por Alberto B. Bianchi

La Constitución se ocupa en varios lugares de la moneda. No es para menos. Siendo la medida del valor de cambio de todos los bienes, ella tiene una importancia singular en la vida de un país y de todos quienes lo habitan. Aunque esto parezca prosaico, y tal vez lo sea, la moneda es uno de los atributos de la soberanía, de allí que solo puede emitirla y fijar su valor el gobierno federal, facultad que tienen expresamente vedada las provincias (artículo 126).

Me refiero, claro está, al papel moneda de curso legal que emiten los bancos centrales con un valor nominal fijado directamente por el Estado, que es dinero fiduciario (fiat money), sin respaldo en oro o metales preciosos, y cuyo valor de mercado depende, esencialmente, de la confianza que inspira en el público el gobierno que lo emite. Tal es el caso del dólar, de la libra, del euro y, por supuesto, también del peso argentino.

Consciente de esta importancia, la Constitución regula el régimen de la moneda y atribuye específicamente al Congreso la facultad de legislar sobre ella. Así, el artículo 75 prevé en su inciso 6° que el Congreso debe “Establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales”; el inciso 11 le otorga competencia para “Hacer sellar moneda, fijar su valor y el de las extranjeras” y, como reaseguro de todo ello, el inciso 19 obliga a “Proveer lo conducente ... a la defensa del valor de la moneda”.

Tantas y tan claras previsiones constitucionales podrían hacerle pensar a un observador desprevenido que en la Argentina tenemos una moneda sana y estable, que constituye un auténtico orgullo y fortalece nuestra soberanía nacional. Una moneda que cotiza en todas las plazas y mercados del mundo y con la cual podemos viajar tranquilamente por cualquier país, con la seguridad de que será canjeada en los bancos y casas de cambio a tasas muy respetables. Una moneda, en suma, que es una suerte de embajadora de todos los argentinos que cruzan las fronteras nacionales para aventurarse en el extranjero.

Taña ingenuidad -que ni el más ignorante sufre, por cierto- puede producir grandes decepciones. El peso argentino ya casi no tiene embajada ni siquiera en el Uruguay, nuestro país más hermano, donde cada día que pasa se cotiza a una tasa de cambio más baja. Quien sale de la Argentina para aventurarse por el mundo debe llevar consigo algo -siquiera un mínimo- de moneda extranjera, si es que quiere salir del aeropuerto de destino y tomar un medio de transporte hasta su lugar de estadía. Pude optar también por usar su tarjeta de crédito, pero el dinero plástico todavía no ha reemplazado totalmente al dinero en efectivo.

¿Qué ha sucedido, entonces, con todas esas lustrosas cláusulas constitucionales antes mencionadas? ¿Es que sólo sirven de adorno? Antes de apurarme a llegar a alguna conclusión, veamos qué ha pasado con la regulación monetaria en la Argentina, tratando de hacer una síntesis lo menos irrespetuosa posible.

En primer lugar, es evidente que las facultades que la Constitución encomienda al Congreso para regular la moneda, hace ya mucho tiempo, fueron delegadas por completo y sin control alguno en las oficinas administrativas del Poder Ejecutivo, del Ministerio de Economía y del Banco Central. Me pregunto por ello: ¿Qué pasaría si toda la teoría sobre la delegación legislativa que ha alimentado el artículo 76 de la Constitución fuera volcada en el régimen de regulación de la moneda? Seguramente llegaríamos a conclusiones tan asombrosas como inconvenientes, que pondrían, a quien quisiera profundizarlas, en el incómodo rol de Ícaro.

Pese a que llevo más de tres décadas dedicándome a este modesto “metier” del Derecho Constitucional, nunca dejaré de asombrarme cómo estas delicadas teorías jurídicas, que con tanta precisión quirúrgica aplicamos a los casos sencillos, pueden fracasar ante realidades tan avasallantes. Tenemos medicinas que combaten con eficacia las enfermedades menores y se detienen ante las epidemias. Tal vez sea este el verdadero drama del Derecho y de quienes lo aplican.

Pero dejemos esta cuestión, que para muchos economistas puede ser algo puramente “formal”, y vayamos a la “sustancia” del problema. Sin perjuicio de cuál sea el órgano del gobierno

que se encarga de ejercer las facultades que la Constitución establece, en particular, en los incisos 11 y 19 del artículo 75, las mismas tampoco se cumplen debidamente. Allí nos encontramos con una facultad o atribución del Congreso: la de fijar el valor de la moneda nacional y de las extranjeras; y con una obligación o deber: la de defender el valor de la moneda.

¿Qué ha ocurrido endémicamente en la Argentina desde hace más de medio siglo, fenómeno que ha vuelto por sus fueros en los últimos años? Muy simple: (a) el valor de la moneda nacional se degrada, devalúa o envilece todos los días, fruto de la creciente emisión monetaria y (b) el valor oficial de la moneda extranjera nada tiene que ver con su valor real en el mercado.

Explicar los por qué de todo ello podría demandar la extensión de un tratado de economía política, pero bien sabemos que, en definitiva, al final del día, la emisión monetaria (que genera inflación) es necesaria pues se tiene que pagar con dinero fiduciario el desmesurado gasto público que no se puede cubrir con los ingresos fiscales genuinos. Y como bien sabemos, la desconfianza en el público que ello produce tiene, como reacción inevitable, la “huida hacia el dólar”, que se intenta frenar con el cepo cambiario y la absurda e irreal fijación del tipo de cambio oficial.

Frente a este manifiesto incumplimiento de las cláusulas constitucionales, en un escenario donde la moneda nacional tiene cada día menos valor y las monedas extranjeras tienen asignado un valor irreal ¿Tenemos alguna herramienta constitucional que podamos utilizar o -vuelvo a mi pregunta anterior- debemos conformarnos con que son cláusulas que adornan la Constitución y nada más?

Desde ya, no soñemos con soluciones judiciales. Cualquier planteo de este tipo se estrellará irremediablemente contra la muralla de las cuestiones políticas. Cualquier juez se opondrá al progreso de la acción alegando que no es facultad judicial revisar la fijación del valor de la moneda. Podrían, incluso, oponerse dos objeciones anteriores: la falta de legitimación procesal o la ausencia de “caso”. Todas ellas, por lo demás, estarían inspiradas en una inobjetable ortodoxia procesal y constitucional.

Pues bien, si los jueces no pueden actuar, es entonces al Congreso a quien le compete salir de su letargo, reasumir el ejercicio de las competencias que la Constitución le asigna y controlar que el Poder Ejecutivo ejerza debidamente las facultades que –quíerose o no- se le han delegado.

Por ilusorio, inusual y teórico que esto parezca, si no se lleva a cabo este control legislativo, habremos derogado, de hecho, toda una sección de la Constitución, abandonando a su suerte la defensa de la moneda que, aunque no lo parezca, es tan vital como la del territorio. Una moneda débil produce, como dije, la huida hacia las monedas fuertes, que es como querer vivir en otro país.

Poco se puede esperar a este respecto de los legisladores del oficialismo, pero sí en cambio debería ser una bandera de lucha de los que están en la oposición, al menos para intentar ejercer las facultades de interpelación que les otorgan los artículos 71 y 101 y pedir explicaciones. Preguntar y luego publicar las respuestas ya es un paso.

En síntesis, el valor de la moneda, que tanto se sobrevalúa ocasionalmente cuando queda ligada mucho tiempo a un determinado “patrón” de convertibilidad, como se devalúa frecuente y cotidianamente por efectos de la emisión inflacionaria, no es solamente un problema técnico del Ministerio de Economía o del Banco Central. Por encima de ellos se halla la función constitucional del Congreso -y en particular, de los legisladores de la oposición- de velar porque esa pieza esencial de la soberanía no se ahogue en la tinta de la máquina de imprimir billetes.